

**INFORME SECRETARIAL.** Ciénaga, 27 de mayo de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**

Secretaria. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-00004-00  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA SA  
EJECUTADO: MARÍA EDILIA MASSO GIRALDO**

---

Ciénaga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCOLOMBIA SA contra MARÍA EDILIA MASSO GIRALDO.

**ANTECEDENTES**

Mediante proveído calendado 19 de enero de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra MARÍA EDILIA MASSO GIRALDO por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$18.920.765.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en un pagaré más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de BANCOLOMBIA SA.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 del Ministerio del Interior y de Justicia sin que se presentaran excepciones.

**CONSIDERACIONES**

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

**R E S U E L V E:**

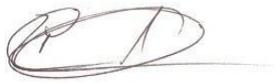
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra MARÍA EDILIA MASSO GIRALDO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquidense siguiendo los parámetros

establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$946.038.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ  
JUEZ**